

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de un multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por retrasos del tren correo núm. 845, en los días 14, 29 y 30 de Septiembre de 1902, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en solicitud de que le sean condonadas tres multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza por los retrasos con que llegó á dicha estación el tren correo núm. 845, de los días 14, 29 y 30 de Septiembre de 1902.

Las causas de esos retrasos, que respectivamente

te ascendieron á 65 minutos, una hora 20 minutos y una hora 37, fueron según la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles, falta de seguridad en la tracción, maniobras, carga y descarga y afluencia de viajeros.

Oída la Compañía, expuso que los retrasos tuvieron por causa: en el primer día, precauciones observadas en la vía; y en los otros dos, extraordinaria afluencia de viajeros que regresaban de las fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, en Barcelona, con transbordos y marcha con precaución.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponer á la Compañía tres multas de 250 pesetas cada una; y el Gobernador, conformándose con el dictamen, así lo acordó.

Contra la providencia de imposición recurre la Compañía, alegando en su escrito de alzada las mismas razones que expuso en el expediente gubernativo.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan que no procede acceder á la condonación solicitada; y en este estado el asunto, con Real orden de 13 de Noviembre último, que tuvo entrada el 9 de Diciembre siguiente, se ha remitido en consulta al Consejo.

Visto lo que antecede, el art. 12 de la Ley de policía de ferrocarriles y el 150 del Reglamento:

Considerando que los retrasos de que se trata exceden de la tolerancia que se concede á los trenes, según su recorrido y clase, y no aparecen en modo alguno justificados, tanto porque la afluencia de viajeros en época de fiestas debía haber sido prevista, cuanto porque las maniobras y cruces, carga y descarga deben hacerse en el tiempo reglamentario de las paradas, y, á lo sumo, dentro

de la tolerancia que precisamente para eso está concedida:

Considerando que las deficiencias en el servicio de tracción son imputables á la Compañía, y que el hecho de que por los viajeros no se formularan reclamaciones no hace desaparecer la falta, ni, por consiguiente, la responsabilidad exigible por ella;

El Consejo opina que no procede condonar las multas impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante por los retrasos á que se contrae este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 24 de Marzo 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Viene observando este Gobierno civil que desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de las circulares referentes á Orden público, Blasfemia y Pornografía y Juegos prohibidos, la mayor parte de los Ayuntamientos no cumplen este servicio que tanto se interesó en las referidas circulares, por la gran importancia que tiene, puesto que tiende á evitar la propagación de dos vicios, muy arraigados por desgracia, y á poner en contacto á las Autoridades locales con la provincial, dando cuenta inmediata de los hechos que ocurran. Y como esta morosidad en el cumplimiento de las órdenes emanadas de mi Autoridad, constituye una demostración de abandono en las funciones de su cargo, cuando no sea una desobediencia manifiesta; he acordado dirigirme á todos los Sres. Alcaldes por medio de la presente, recordándoles el cumplimiento exacto de las mencionadas circulares, y previniéndoles que de no hacerlo, se les seguira el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Dale Carcía, Tesorero accidental de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de esta capital que no han satisfecho sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incur-

sos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 22 de Marzo de 1904.—El Tesorero, P. S, Carlos Dale.

D. Isidro Gómez Ruiz, Tesorero accidental de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de los pueblos de esta provincia que no han satisfecho sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurridos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los art. 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina en Zaragoza, á 26 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Isidro Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1904.—Isidro Gómez.

Cédula de notificación.

En la alzada interpuesta por D. Pedro Ascaso, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra la resolución del lmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el expediente promovido por aquel sobre pago de las dietas devenidas en diligencias de apremio, instruidas contra los Ayuntamientos de Codo, Lagata y Villar de los Navarros, la Autoridad económico-provincial, en 8 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del vigente Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, ha acordado no haber lugar á admitir el recurso interpuesto, y que con devolución del escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro, y documento que le acompaña, se notifique en forma este proveído al señor Ascaso; advirtiéndole que contra el mismo y el

apelado puede entablar recurso contencioso-administrativo dentro del término legal.

Y no habiendo sido hallado dicho señor en Binaceite (Teruel) donde dijo residía, ni en la casa núm. 9, de la calle de Goicoechea de esta ciudad, donde manifestó el Alcalde de dicho pueblo había trasladado su domicilio, sin que hoy se sepa cual sea éste, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del citado Reglamento, se le notifique el anterior proveído mediante el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy y firmo la presente en Zaragoza, á 24 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Isidro Gómez.

SECCION QUINTA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Santo Tomé del Puerto, el vecino de aquella localidad Lucio García Moreno, cuyas señas á continuación se expresan, ha desaparecido de su domicilio, dejando abandonada á su esposa, que padece de enajenación mental, y seis hijos de corta edad.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido le harán saber la obligación en que se encuentra de mantener y cuidar á los hijos y esposa de referencia.

Segovia 17 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

Señas.—De cuarenta años, estatura regular, pelo negro, torcido de las rodillas y viste traje de pastor, con delantera de becerro, lleva un documento expedido por el Alcalde de Sigüeruelo á nombre de Nicolás Municio ó Felipe Aliende.

SECCION SEXTA

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, para el año 1904, se hallaran de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Longares 25 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Carlos Sancho.

No habiendo presentado las certificaciones de talla y reconocimiento en el plazo fijado por el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por el mismo el día 6 del actual, el mozo José Masip de Gracia, hijo de Andrés y de Antonia, número 7 del reemplazo de 1904, residente en Barcelona, dedicado en una fábrica de fundición de hierro en dicha capital, según manifestación del padrastro del mismo Antonio Sastre Suñer, en el indicado acto de clasificación y declaración de soldados, se le cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona, para que se presente ante este Ayuntamiento durante el presente mes, ó ante la Excm. Comisión mixta de Re-

clutamiento de Zaragoza, el día 5 de Abril próximo, que es el señalado para la revisión de excepciones de los mozos de esta villa y pueda ser tallado y reconocido y alegar cuanto á su derecho con venga según la Ley; advirtiéndole que si no lo hace, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Nonaspe 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Matías Latogeta.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, ni al de la declaración de soldados los mozos Juan Giménez García, hijo de Agustín y Agustina, nacido en 13 de Junio de 1884, y Miguel Gavarre Benavente, hijo de Alejandro y Joaquina, que nació en 29 de Septiembre de 1884, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres ó parientes, se les cita para que concurran á esta Casa Consistorial cual quier día del mes actual hasta las dieciocho del 31; advirtiéndoles que de no presentarse serán declarados prófugos.

Gallur 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Pintado.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Oseja 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., José Monreal, Secretario.

Desde este día, y por término de quince, se hallará expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para la construcción de un puente en el término de esta villa, sobre el río Isuela.

Trasobares 25 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés Rubio.—P. A. del A., el Secretario, Lorenzo Moreno.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada; previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Munébrega 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Villalba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin embargo de haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, inserto en el correspondiente al 9 de Febrero último, el mozo de ignorado paradero Conrado O gillés Conde, hijo de Esteban y de Petra; se cita nuevamente de comparecencia ante esta Alcaldía, en el término de diez días, por medio del presente, pues si no comparece será declarado prófugo según dispone el artículo 105 y siguiente de la vigente ley de Quintas.

Castejón de Valdejasa 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Aniceto Ruiz.

Por dimisión voluntaria y traslado del que la ocupaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde

el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Navardún 25 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Arruga.

Hasta el día 20 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

El Busto 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ignacio Villalba.—P. A. del A. y J., Mariano Verdejo, Secretario.

Se hallan de manifiesto los repartos de consumos de esta villa para 1904, por tiempo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Luna 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Félix Oliván.

El reparto de consumos y el gremial de granos, así como el de líquidos y alcoholes de esta población, formados para el año actual de 1904, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados.

Belchite 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Martín García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades, procedentes de causa sobre defraudación literaria, he acordado sacar á la venta en pública subasta y con las condiciones que se dirán, lo siguiente:

Las tres octavas partes de una casa, sita en el pueblo de Peñaranda de Bracamonte y su calle de Jerrajeros, número doce, mide toda ella una superficie de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, linda por su derecha entrando con casa de herederos de D. Ramón Martínez, por la izquierda con panera de D. Santiago Sanchez de la Fuente, y por la espalda con la de Cayetano Berrocal: valoradas las tres octavas partes en dos mil ochenta y una pesetas con doce céntimos.

Muebles.

Una mesa de pino, con su gran tablero, destinada al corte de prendas, tasada en veinticinco pesetas.

Un maniquí de mimbre blanco, bien conservado: en dos pesetas.

Una pizarra ó encerado, grande: en cinco pesetas.

Una galería para balcón, de madera, barnizada en negro: en tres pesetas.

Once sillas, pequeñas, para costura, de distintas clases y formas: en once pesetas.

Estos muebles se hallan depositados en Sala-

m. nca, en poder del Abogado D. Celso Romano Zugarrondo, quien podrá enseñarlos.

Condiciones.

Esta segunda subasta, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los de Salamanca y Peñaranda de Bracamonte, por lo que respecta á los bienes enclavados dentro de cada uno de estos distritos, señalándose para tal acto el día veinticinco de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

Que la venta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento del precio del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de lo que liciten, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la deducción de que se ha hecho mención.

Que no constan en el expediente los títulos de propiedad de las tres porciones de la casa que se vende, por lo que los rematantes, tendrán que suplirlos en la forma prevista en la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Lorito, de oficio quincallero ambulante, domiciliado en Huelva, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y notificarle auto de procesamiento y prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Manuel Pérez Lorito, con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Miguel Sáiz.—El Actuuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

Esta Corporación, cumpliendo lo que determina el art. 43 de sus Ordenanzas, hace saber: Que el día 11 del próximo Abril, á las nueve de su mañana y en el sitio de costumbre, celebrará Junta general extraordinaria, en la cual, se discutirán y deliberarán asuntos de urgente interés para la Comunidad de regantes.

Lo que se anuncia por el presente, para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados.

Gelsa 26 de Marzo de 1904.—El Presidente, Ricardo Aranguren.